

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

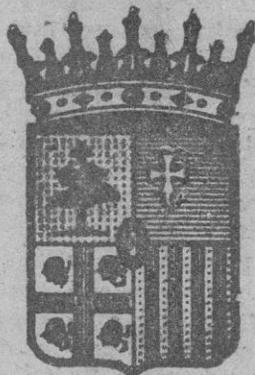
Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción. Tampoco tienen efecto más que a un solo ejemplar que se solicitará en el sitio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo a no o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Ordenación de la campaña lanera de 1946-47

Excmos. Sres.: Iniciada la campaña lanera de 1946-47, y teniendo en cuenta que las circunstancias actuales no han variado sensiblemente con respecto a la campaña anterior, procede, según las normas sustentadas por el Gobierno en asunto de tanta importancia para la economía nacional, continuar en forma análoga a la establecida en la campaña pasada.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Subsiste la libertad de precios de la lana en todas sus calidades durante la campaña de 1946-47.

2.º El Sindicato Nacional Textil, a la vista de las declaraciones de existencias a que se hace referencia más adelante, asignará a los diversos industriales los porcentajes de cupo de lana

que pueden adquirir con arreglo a las normas que dicho Sindicato deberá proponer para su aprobación al Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el propio Sindicato establecerá la equivalencia de la lana de tenería en relación con la lana de corte, para la adquisición de la misma.

Los industriales y comerciantes podrán contratar libre y directamente con los ganaderos la adquisición de los cupos de compra que les hubieran sido autorizados.

3.º Como base para la fijación del porcentaje de los cupos expresados en el punto anterior, los ganaderos vienen obligados a declarar las lanas que posean, especificando el número de cabezas de esquila, tipos y color de la lana y cantidades en kilogramos que se obtengan en cada caso con arreglo a la siguiente clasificación:

Lanas blancas:

Trashumante, Barros, carda, entrefina fina, fina corriente, entrefina ordinaria, bastas y churras.

Lanas negras:

Entrefina fina, entrefina co-

rriente, entrefina ordinaria, basta y churra.

Tales declaraciones deberán ser presentadas por duplicado en un plazo no superior a quince días, después de publicada la presente Orden, en los Ayuntamientos de los términos municipales donde se encuentre almacenada la lana. Los Ayuntamientos resumirán dichas declaraciones en un estado, del cual, antes de los ocho días, remitirán un primer ejemplar directamente al Sindicato Nacional Textil, acompañado de las declaraciones que han servido de base para establecerle, enviando, asimismo, un duplicado a las Vicesecretarías Provinciales de Ordenación Económica de las Delegaciones Provinciales de Sindicatos, las cuales, a su vez, establecerán resúmenes provinciales y los enviarán a los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería y a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería, respectivamente.

Igualmente los tenedores de lanas peladas o de tenería deberán declarar mensualmente las obtenidas en dicho período al

Sindicato Nacional de la Piel, el que trasladará inmediatamente copia al Sindicato Nacional Textil y a la Dirección General de Ganadería.

El Sindicato Nacional Textil, a la vista de todos los antecedentes y resúmenes que se han detallado, informará a la Secretaría General Técnica, del Ministerio de Industria y Comercio, dentro de los diez primeros días de cada mes, sobre los resultados de compra y distribución que se conozcan en dicho Sindicato hasta el último día del mes anterior.

4.º La circulación de las lanas debe ser legalizada para cada partida, por una guía de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, quien la concederá de acuerdo con las autorizaciones de compra fijadas por el Sindicato Nacional Textil y hasta la cuantía consignada en las mismas.

5.º Se considerarán incursos en delito de acaparamiento:

a) Los ganaderos que tengan existencias superiores a las declaradas, bien sean éstas procedentes de la actual campaña o de las anteriores.

b) Los industriales, los almacenistas o los intermediarios de lanas sucias, lavadas, peinadas o hiladas, cualquiera que sea su intervención en el ciclo de producción, que dispongan de lanas en cantidad superior a la capacidad de sus instalaciones o al volumen habitual de sus operaciones comerciales, en un plazo de seis meses a ritmo normal de trabajo.

6.º La libertad de precio de la materia prima lana establecido en el apartado 1.º de esta Orden no podrá en ningún caso servir de base para una alteración en alza de los precios de los tejidos.

7.º Por los Sindicatos Nacionales Textil y de Ganadería se prestará especial atención a que las operaciones de declaración, recogida, distribución y labores de las lanas de la próxima campaña se realicen con la máxima eficacia en forma de que el régimen de libertad de precios que por esta Orden se sostiene produzca como resultado una salida natural de los productos al mercado; impedirán y corregirán, dentro de sus atribuciones, las irregularidades que puedan pro-

ducirse, y pondrán en conocimiento de las Fiscalías de Tasas todas las infracciones que lleguen a su conocimiento, en cualquiera de las fases del ciclo de producción, desde el esquila a la venta de tejidos al público, con objeto de que puedan ser severamente sancionadas con arreglo a la legislación vigente.

8.º Por los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias para el desarrollo de la presente Orden, debiendo proponer las normas pertinentes en el caso de existir dificultades de contratación por anomalías de la oferta o la demanda.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1946.
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

(Del "B. O. del E." núm. 224, de fecha 12-8-46).

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Excluyendo del régimen de concentraciones temporales para aprovechamientos de pastos y rastrojeras los terrenos con plantaciones de algarrobos

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 30 de enero de 1939, dictada en ejecución de la Ley de 7 de octubre de 1938, dispuso en su artículo 17, que los olivares, viñedos y regadíos se considerarían cotos cerrados, pudiendo disponer los cultivadores libremente de sus aprovechamientos. A su vez, la Orden ministerial de 30 de julio de 1941, desarrollando la propia Ley, reiteró en su art. 10 tal precepto, agregando que se considerarían olivares, y viñedos a los expresados fines, aquellos terrenos en que dicha explotación sea la normal y predominante. Estas dos disposiciones tienen su fundamento en la especialidad de tales cultivos que impo-

ne la prohibición de entrada de ganados en evitación de los posibles daños que a las explotaciones de esta índole puedan causarse.

La propia razón aconseja otorgar el mismo trato ampliando la exclusión de la ordenación comunal de pastos, a los terrenos con plantaciones permanentes de algarrobos. A ello se une la circunstancia de que con motivo de las heladas sufridas en el pasado enero, buena parte de los algarrobos hubo de ser talada al ras del suelo; con ello, los brotes tiernos de los árboles están expuestos al riesgo de destrucción por los ganados que pastan en los terrenos, lo cual ocasiona un grave problema en la producción del referido cultivo.

Para remediar tal situación, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Los terrenos o parcelas con plantación predominante de algarrobos se considerarán cotos cerrados, y quedarán excluidos del régimen de concentraciones temporales dispuesto en la legislación sobre aprovechamientos de hierbas, pastos y rastrojeras.

Artículo 2.º Los aprovechamientos de pastos que se encuentren en curso a la publicación de la presente Orden y en los que existan terrenos o parcelas con plantaciones predominantes de algarrobos, serán revisados de oficio por las Juntas Sindicales Agropecuarias, o, en su defecto, por las Juntas Locales de Fomento Pecuario, excluyéndose los terrenos o parcelas aludidos y rebajándose del precio del remate la parte correspondiente a los mismos por el tiempo que reste al aprovechamiento.

Artículo 3.º Contra las resoluciones que en explicación de la presente Orden dicten las expresadas Juntas se podrán interponer los recursos regulados en la legislación vigente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de agosto de 1946.—
Rein.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este
Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 224,
de fecha 12-8-46).

ORDEN

*Dictando normas sobre señalamiento
de superficies para siembra de trigo y
centeno en el año agrícola de 1946-47*

Ilmos. Sres. Por la Orden de este Ministerio de fecha 1.º de septiembre de 1945, se determinaron las superficies mínimas de barbecho destinadas a sembrarse en la próxima sementera con trigo y centeno independientemente de los barbechos que hubieran de realizarse para los distintos cereales de otoño, fueran o no sembrados.

Desde aquella fecha la situación alimenticia en el mundo ha empeorado sensiblemente, lo que obliga a forzar por todos los medios a nuestro alcance la producción de alimentos.

Aunque la cosecha que se recoge en los momentos actuales es superior a la de años anteriores, la escasez mundial se ha de dejar sentir aún durante algunos años, y nuestra Patria debe contribuir, en la medida de sus fuerzas, para aliviar la misma, disminuyendo las importaciones que precisan nuestras necesidades alimenticias.

La principal medida que puede adoptarse en la hora presente es el aumento de la superficie sembrada, y teniendo en cuenta que en esta fecha, aquellos barbechos que se ordenaron realizar en algunas provincias no se han efectuado totalmente, ya sea por las condiciones meteorológicas del año o por errores padecidos al fijar aquellas superficies a los términos municipales o a determinadas fincas en ellos enclavadas y no debiendo ser estos motivos suficientes para que venga mermada la superficie de siembra de trigo y centeno en el próximo año agrícola, sino que debe ampliarse todo lo posible, procede tomar las medidas oportunas que garanticen la producción de cereales parificables y, para ello, rectificar si es preciso algunas de las superficies señaladas, tanto a los términos municipales como a los predios sitos en los mismos, de

tal forma que la sementera se haga en las mejores condiciones y sea, si cabe, superior a la fijada en la citada Orden ministerial.

Por todo ello, y de acuerdo con el artículo 11 de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

[Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Dentro del plazo comprendido entre la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado" y el 25 de agosto del corriente año, las Jefaturas Agronómicas revisarán y rectificarán las superficies mínimas señaladas con destino a siembra de trigo y centeno para cada término municipal de su provincia, de acuerdo con las normas dadas por la Dirección General de Agricultura en cumplimiento de la Orden de este Ministerio de 19 de septiembre de 1945.

Esta rectificación deberá hacerse teniendo en cuenta las características agronómicas de los distintos términos municipales, aumentando las superficies señaladas a aquéllos en que sea posible, y en ningún caso podrá disminuirse la superficie señalada a ninguno de ellos sin previa propuesta y autorización de la Dirección General de Agricultura, ni tampoco deberán disminuir las superficies totales señaladas para trigo y centeno a la provincia, sino por el contrario, debe procurarse un incremento de las mismas.

Artículo 2.º Las Juntas Agrícolas locales o, en su caso, las Juntas Sindicales Agropecuarias, a la vista de las superficies rectificadas que le sean señaladas por la Jefatura Agronómica, procederán a su vez a rectificar las superficies mínimas obligatorias correspondientes para la siembra de trigo y centeno de cada finca del término municipal, de acuerdo con las normas señaladas a tales fines, y la capacidad y aptitud de las mismas, sin que en ningún caso pueda tampoco resultar de estas rectificaciones una superficie total para trigo y centeno en el término, menor de la que fije como mínima la Jefatura Agronómica.

Durante todo el mes de septiembre las referidas Juntas expondrán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento respectivo las listas por orden alfabético de los cultivadores del término, en las que figuren las superficies que vienen obligados a sembrar de trigo y centeno, como mínimo,

en la próxima sementera. Dichas superficies serán también comunicadas directamente por las Juntas a los interesados.

Artículo 3.º Si por las condiciones meteorológicas o por otras circunstancias, en ciertas fincas no se han podido terminar los barbechos señalados en su día, o las superficies anteriormente fijadas para éstos, han sido inferiores a las que corresponden a las fincas, ello no será obstáculo para dejar de sembrar la total superficie que para trigo y centeno se fije de nuevo en cumplimiento a lo que en la presente Orden se dispone.

A tales fines, los barbechos realizados se aprovecharán primeramente para la siembra de trigo, y si no es suficiente el terreno barbechado, se sembrará también trigo sobre selvas, rastrojos o eriales hasta completar la superficie ordenada para este cereal. Los restantes cereales y leguminosas deberán por tanto sembrarse también en este caso, sobre rastrojos o eriales, aprovechando las mejores tierras disponibles.

Artículo 4.º Los cultivadores directos de la fincas podrán recurrir contra las nuevas superficies señaladas por las Juntas ante las mismas, con anterioridad al día 15 de septiembre próximo, y éstas resolverán las reclamaciones antes del 22 del mismo mes.

En última instancia, y contra dicha resolución cabrá recurso ante la Jefatura Agronómica Provincial, la cual resolverá en definitiva, antes del día 5 de octubre.

Artículo 5.º Los cultivadores de trigo y demás cereales y leguminosas que sin causa previamente justificada siembren de dichos granos superficies inferiores a las ya señaladas para algunos o a las que en momento oportuno puedan fijarse para los restantes, serán sancionados de acuerdo con la Ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias, y, además, estarán obligados a la entrega al Servicio Nacional del Trigo del cupo forzoso que corresponda a la superficie de siembra que les hubiese sido asignada. Los Jefes provinciales del Trigo se abstendrán de abcnar a precio de cupo libre ninguna cantidad de trigo a aquellos agricultores que en su declaración C-1 no hayan reservado para siembra las cantidades

de grano necesarias para la superficie mínima que les haya sido asignada, o no hayan sembrado la superficie que se les haya asignado.

Art. 6.º Los cupos de entrega obligatoria de trigos señalados a cada agricultor, guardarán la debida relación con la fertilidad de sus tierras, pero deberán ser siempre proporcionales a la superficie de siembra fijada a cada uno de ellos, de tal modo, que si alguno siembra de trigo una superficie mayor que la que le ha sido marcada con carácter obligatorio, se le reconocerá como de cupo excedente la totalidad de la cosecha obtenida en la extensión incrementada que, por tanto, no podrá ser considerada, en ningún caso, como base para aumentar el cupo de entrega forzosa. Por el contrario, si un productor de trigo siembra de dicho cereal una superficie inferior a la que le haya sido ordenada, sufrirá las sanciones que se indican en el artículo anterior.

Art. 7.º Todos los cultivadores de trigo vienen obligados a dar cuenta a la Junta correspondiente de la fecha de terminación de sus operaciones de siembra, y, a partir del 30 de noviembre, dicha Junta deberá comunicar mensualmente el estado de las siembras de trigo, en el conjunto del término municipal, a las Jefaturas Agronómicas.

Art. 8.º La omisión o negligencia en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden, por parte de las Juntas Agrícolas o Juntas Sindicales Agropecuarias, será comunicada por las Jefaturas Agronómicas a los Gobernadores civiles de las provincias respectivas para que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940 y en las disposiciones transitorias 26 y 27 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 23 de marzo de 1945, se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa que proceda a otras autoridades y Organismos pertinentes, si (la falta) origina graves daños a la producción nacional.

Art. 9.º La Dirección General de Agricultura tomará las oportunas medidas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de agosto de 1946.—
Rein.

Ilmos. Sres. Director General de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

(Del "B. O. del E." núm. 224,
de fecha 12-8-46).

SECCION SEGUNDA

Núm. 3.334

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RESES MOSTRENCAS.—Circulares

El Comandante del puesto de Guardia Civil de Tabuena, comunica que el día 11 del actual le desapareció al vecino de dicha localidad León Sancho, un asno de unos 14 años, herrado de las manos, recién esquilado, pelo negro, con una cicatriz en una de las ancas, capado y de alzada 1'40 metros. Se supone ha podido ser robado.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, encargando a las Autoridades de la provincia dependientes de la mía practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicho semoviente con el fin de que pueda ser restituído a su propietario.

Zaragoza, 14 de agosto de 1946.

El Gobernador civil interino.

José M.ª García Belenguer

SECCION QUINTA

Núm. 3.330

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

De interés para los descascaradores de almendra de la zona de Caspe

Por la presente nota se cita a todos los industriales descascaradores de almendra, establecidos en los distintos pueblos del partido judicial de Caspe, para que asistan a una reunión, que se celebrará el próximo día 17 de los corrientes, a las once horas, en la Inspección de estos Servicios Provinciales (sita en Avenida de Calvo Sotelo, número 5, pral. derecha).

Por la importancia de tal reunión, se encarece la más puntual asistencia de los industriales citados, quedando encargados los señores Alcaldes Delega-

dos locales de los pueblos comprendidos en la presente de notificar oficialmente a los interesados la convocatoria acordada.

Zaragoza, 13 de agosto de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 3.331

De interés para los propietarios de almazaras y fábricas de aceite

Por la presente nota se cita a todos los propietarios o arrendatarios de almazaras y fábricas de aceites, establecidos en la zona productora de almendra, y en particular a la del partido judicial de Caspe, que estén o reúnan condiciones de moltar almendra, para que asistan a una reunión que se celebrará el próximo día 19, a las once horas en la Inspección de estos Servicios Provinciales (sita en Avenida de Calvo Sotelo, núm. 5, principal dcha).

Dada la importancia de la reunión convocada, se encarece la más puntual asistencia de todas aquellas personas comprendidas en la presente nota, quedando encargados los señores Alcaldes Delegados locales de los pueblos donde exista tal clase de industria de notificar oficialmente a los interesados el acuerdo de esta disposición.

Zaragoza, 13 de agosto de 1946.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 3.349

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

(MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS)

ANUNCIO

La 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles anuncia un concurso para la adjudicación del desdaje núm. 1, de quinientas mil (500.000) pesetas, prorrogable a otros sucesivos, para la ejecución de las obras de infraestructura comprendidas en el proyecto de «Conversión en vía de ancho normal de la línea de Tudela a Tarazona», por un presupuesto total, por administración, de cinco millones seiscientos mil pesetas (5.600.000) pesetas.

Las condiciones de este concurso se especifican en el pliego de condiciones particulares, que estará a disposición de quien desee concursar, en el plazo de presentación de proposiciones que a continuación se fija, en las oficinas de la 2.ª Jefatura (calle de Sagasta, 30, 3.º, Madrid).

El plazo de presentación de proposiciones, en el lugar indicado, expira el día 30 de agosto, a las doce horas.

La apertura de proposiciones será

pública y se efectuará ante Notario, al día siguiente hábil del de terminación del plazo de presentación de las mismas, a las doce horas, en el domicilio antes indicado.

Madrid, 14 de agosto de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Kowalski.

Modelo de proposición

Ferrocarril de Tudela a Tarazona

Concurso para la adjudicación del destajo número 1, prorrogable, en su caso, por otros sucesivos, para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Conversión en vía de ancho normal, de la línea de Tudela a Tarazona»

La entidad constructora....., y en su nombre D....., vecino de....., con cédula personal de clase....., número....., expedida en....., con fecha....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de....., con fecha..... de agosto de 1946 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de «Conversión en vía de ancho normal de la línea de Tudela a Tarazona», se compromete a la ejecución de un destajo, prorrogable a otros sucesivos, de pesetas quinientas mil (500.000) cada uno, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso y a los precios que se fijan en las condiciones mencionadas, con la baja de..... por 100, y asimismo se compromete a ejecutar las obras indicadas en el plazo de.....

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados, para la ejecución de las obras objeto de este destajo, y declara aceptarlo.

..... a..... de..... de 1946.

Sr. Ingeniero-Jefe de la 2.ª Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles.

Núm. 3.274

Jefatura Superior de Policía

Relación de las licencias de caza expedidas en el mes de julio de 1946:

Día 1:

- 645. Plaza. — Luis Gironella Canals.
- 646. Idem. — Prisco Cólera Garín.
- 647. Idem. — Emeterio Ezquerria Sanz.
- 648. Idem. — Horacio Lasa Zameza.
- 649. Ricla. — Lázaro Peirona Lausfn.
- 650. Plaza. — Juan López Calvo.

Día 2:

- 651. Plaza. — José Vela Condón.
- 652. Alhama de Aragón. — Leoncio Marcos Moro.

Día 3:

- 653. Plaza. — Gonzalo Ruiz Pamplona.
- 654. Idem. — Florencio Bruñén López.
- 655. Idem. — Manuel Dueñas Piazuelo.
- 656. Calatayud. — Gregorio Moros Melendo.
- 657. Plaza. — Hipólito Agustín Cortés.
- 658. Idem. — Julián Sánchez Pardos.
- 659. Quinto de Ebro. — Salvador Uliaque Hurtado.
- 660. Cosuenda. — Domingo Francés Morés.

Día 4:

- 661. Calatayud. — Elías Minguijón Ramos.
- 662. Idem. — Perfecto Minguijón Ramos.
- 663. Mallén. — Julián Gascón Ortubia.
- 664. Plaza. — Jesús Gresa Los Santos.
- 665. Idem. — Gonzalo Buil Paradera.
- 666. Idem. — Mariano Uce de Pasamar.
- 667. Idem. — Pablo Herrera Brea.
- 668. Idem. — Jesús Gimeno Sanjuán.
- 669. Belchite. — Antonio Luño García.

Día 5:

- 670. Plaza. — Pedro Baroja Martínez.
- 671. Pedrola. — Lambertó Ladrero Ramos.
- 672. Bardallur. — Vicente Porroche Trigo.

Día 6:

- 673. Juslibol. — Gregorio Vicente Castán.
- 674. Plaza. — Joaquín Ruiz de Bucesta Cruzat.
- 675. Peñaflo. — Gregorio Taratíel Abadía.

Día 8:

- 676. Orés. — Néstor Villa Arruej.
- 677. Utebo. — Ignacio Campo Moreno.
- 678. Plaza. — Leandro Orós Giménez.
- 679. Idem. — José Quevedo Villaverde.
- 680. Idem. — Francisco Ochoa Paraiso.
- 681. Idem. — Jesús Ochoa Paraiso.
- 682. Idem. — Felipe Abadía Royo.
- 683. Idem. — Primo Armengol Alvarez.
- 684. Idem. — Francisco Carrillo García.
- 685. Idem. — Pedro Campillo Andía.
- 686. Idem. — Pedro Trives de Val.
- 687. Idem. — Julio Carrero Melgar.
- 688. Idem. — Julio Mena Lana.

Día 9:

- 689. Plaza. — Miguel Orús Broto.
- 690. Idem. — Agustín Gracia Yaseli.
- 692. Idem. — José Quevedo Bienzobas.
- 693. Idem. — José Pinestra Gascón.
- 694. Idem. — Francisco Carilla Rubio.
- 695. Idem. — Alejandro Allepuz Alcalá.
- 696. Sierra de Luna. — Eusebio Pérez Llera.
- 697. Plaza. — José Arroyo Roche.
- 698. Idem. — José Felipe Cea.
- 699. Plaza. — José Anadón Marzal.
- 700. Idem. — Enrique Ruiz Méndiz.
- 701. Idem. — Domingo Salas Gaspar.
- 702. Idem. — Benito Giménez Cardenal.

Día 10:

- 703. Mallén. — Juan Lanza Solano.
- 704. Montañana. — Miguel Sancho García.
- 705. Torres de Berrellén. — Abelardo Salvatierra Amesti.
- 706. T. de San Lázaro. — Alejandro Bescós Vínúés.
- 707. Pastriz. — Lucio Iglesias Sanclemente.
- 708. Plaza. — José Peralta Bescós.
- 709. Idem. — Cristóbal Govantes Picó.
- 710. Alagón. — Jesús Gómez Lázaro.

- 711. Alfajarín. — Eugenio Vidal Villagrana.

Día 11:

- 712. Plaza. — Eduardo Sáinz Martín.
- 713. Idem. — Pablo Lucea Porroche.
- 714. Idem. — José M.ª Navarro Marco.
- 715. Idem. — Tadeo Vallas Pérez.
- 716. Peñaflo. — Benito Salvador Royo.
- 717. Idem. — Pablo Salvador Solán.
- 718. Idem. — Antonio Salvador Solán.
- 719. Idem. — Pablo Gracia Charles.
- 720. Plaza. — Félix Casado Bosqued.
- 721. Tarazona. — Manuel Basurte Sánchez.
- 722. Idem. — Félix Pellicer Giménez.
- 723. Plaza. — Tomás Pérez Beatobe.
- 724. Sierra de Luna. — Félix Artigas Lambán.

Día 13:

- 725. Borja. — Francisco Tejero Pérez.
- 726. Idem. — Enrique Pelayo Montero.
- 727. Plaza. — Santiago Lloréns Sarasiba.
- 728. Idem. — Julio Mariel Hernández.
- 729. Idem. — Luis Ferrer Berdún.
- 730. Idem. — José M.ª Ruiz de Bucesta Arnedo.
- 731. Idem. — Carlos Giner Alvarez.
- 732. Idem. — Aurelio Ramón Serrano Díaz.
- 733. Idem. — Valentín Val Salaber.
- 734. Idem. — Francisco Javier Quevedo Villaverde.
- 733. Idem. — Gonzalo Buil Paradera.
- 736. Idem. — Gonzalo Buil Tejero.
- 737. Idem. — Francisco Herranz Zabal.
- 738. Idem. — Germán Coloma Muñoz.
- 739. Idem. — Emeterio Torralba Felipe.
- 740. Villanueva de Gállego. — José López Martínez.

- 741. Plaza. — Antonio Navarro Pardina.
- 742. Idem. — Jesús Yagüe Marina.
- 743. Idem. — Segismundo López González.
- 744. Caspe. — Francisco Callao Miguel.

Día 15:

- 745. Plaza. — Francisco Poderós Castán.
- 746. Idem. — Julio Gil Villagrana.
- 747. Idem. — Ricardo Castro Giménez.
- 748. Idem. — Rafael Pina Royo.

Día 16:

- 740. Plaza. — Jesús Saló Sangabriel.
- 750. Aniñón. — Delfín Navarro Acón.
- 751. Plaza. — Félix Ruiz Oliver.
- 752. Idem. — Antonio Botaya Alastuey.
- 753. Idem. — Fernando Añón Navarro.
- 754. Idem. — Angel Más Lahoz.
- 755. Idem. — José Almenara Losilla.
- 756. Calatayud. — Antonio Zorraquín Esteban.
- 757. Idem. — Francisco López Marco.
- 758. Idem. — José-Luis Domínguez Gil.
- 759. Idem. — Manuel Andrés Hernández.
- 760. Idem. — Angel Alonso Genís.
- 761. Idem. — José Martínez Còrella.
- 762. Tarazona. — Juan Baños Cortés.
- 763. Plaza. — José Aisa Cortés.

Día 17:

- 764. Plaza. — Manuel Crespo Burgos.
- 765. Idem. — Angel Ruiz Sancho.
- 766. Idem. — Manuel Saló Lapuente.
- 767. Idem. — Angel Gómara Andía.
- 768. Zuera. — Luis Pérez Conde.
- 769. Plaza. — José Mora Arbiol.
- 770. Montañana. — Salvador Casbas Centellas.

Día 19:

- 771. Alhama de Aragón. — José Ariza Tadoro.
- 772. Plaza. — Manuel Cabas Vicente.

773. Sos del Rey Católico. — Eugenio Suesoún Morés.
 774. Plaza. — Ángel Nebra Trullén.
 775. Tarazona. — Victoriano Echevarría Azcona.
 776. Idem. — Enrique Gil Lapeña.
 777. Idem. — Benedictó Gómez Laborda.
 778. Idem. — Juan Montes Garcés.
 779. Idem. — Jesús Ramos Villamana.
 780. Idem. — Félix Remacha Peruchanco.
 781. Idem. — Horacio Arrechea Echevarry.
 782. Idem. — Justo María Arrechea Echevarry.
 783. Idem. — Jesús Muruzábal Osta.
 784. Plaza. — Ambrosio Leoz García.
 785. Idem. — Francisco Lafarga Lahuerta.
 786. Idem. — Manuel Palo Cubero.
 787. Idem. — Máximo Ibáñez Condón.
 789. Santa Isabel. — Fernando Royo Bailo.
 789. Idem. — Pedro Soriano Guillén.
 790. Plaza. — Ángel Cajal Martínez.
 791. Idem. — Julio Marco Mairal.
 792. Idem. — José Mallén Mayor.

Día 20:

793. Utebo. — Dionisio Broset Morlas.
 795. La Joyosa. — Delfín Guillén Latorre.
 796. Plaza. — Mariano Lamarca Cepero.
 797. Idem. — Emilio Penacho Utrilla.
 798. Pinseque. — Gregorio Sangrós Sánchez.
 799. Plaza. — José Zuazo Sánchez.

Día 22:

800. Plaza. — José Vidal Cólera.
 801. Calatayud. — Mariano Obispo Royo.
 802. Idem. — José M.^a Hernández Yagüe.

Día 23:

803. San Juan de Mozarrifar. — Félix Lombarte Almorín.
 804. Tarazona. — Marcelino Redal Martínez.

(Continuará)

SECCION SEXTA

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1946, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

Apéndice al amillaramiento

3.299.—Uncastillo

Expedientes de habilitación de crédito

3.336.—Tabuena

Presupuesto extraordinario

3.323.—Luna

3.337.—Epila

Presupuesto municipal ordinario

3.303.—Montón

Proyecto de presupuesto extraordinario

3.338.—Epila

Reparto de rústica

3.340.—Paracuellos de Jiloca

Núm. 3.305

IBDES.

D. Germán Ruiz Mendoza, Alcalde nacional del Ayuntamiento de la villa de Ildes;

Hago saber: Que por Manuel Fernández Muñoz, soldado en filas, se ha solicitado prórroga de primera clase como sobrenvenida, y para que surta sus efectos en el mismo, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual y durante los diez últimos años del hermano del mismo llamado Félix Fernández Muñoz y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Félix y de Benita, nació en Ildes, provincia de Zaragoza, el día 19 de julio de 1916, teniendo por lo tanto ahora si vive 29 años, su estado era el de soltero y de oficio pastor. Al ausentarse hace once años de esta villa, que fué su última residencia ingresó en la prisión de Zaragoza, siendo trasladado a la de Alcalá de Henares en 1.º de julio 1936, de la cual desapareció y desde esta fecha se ignora su paradero.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualesquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del paradero del citado Félix Fernández Muñoz, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Ildes, 12 de agosto de 1946.—El Alcalde, Germán Ruiz.

Núm. 3.324

PLENAS

El día 2 de septiembre próximo y hora de las diez, se celebrará la subasta de los pastos de «Tarayuelas», y si no hay postor, se celebrará la segunda subasta el día 12 de dicho mes, a la misma hora.

Plenas, 12 de agosto de 1946.—El Alcalde, Isidro Luño.

Núm. 3.322

SANTA EULALIA DE GALLEGO

El día 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de los pastos para el año forestal 1946-47, de aprovechamientos en los montes de utilidad pública de este término municipal, denominados «El Bocalete», «El Boalar», «El Común», «Pardina de Santa Eulalia» y «Trozo de Garules», números 166, 167, 168, 169 y 170 del Catálogo, por el tipo en alza de pesetas, 24.000, para dos mil lanares.

Caso de resultar desierta, se celebrará la segunda subasta el día 30 del mismo mes, a la misma hora e iguales condiciones. La subasta se celebrará con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Santa Eulalia de Gallego, 12 de agosto de 1946.—El Alcalde, José Garasa.

Núm. 3.299

SOS DEL REY CATOLICO

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de pastos del monte núm. 225 del Catálogo, denominado «Valoscura», con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas señaladas en el plan general publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 1.º del mes en curso, por el año forestal 1946-47.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa a las doce horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de esta Alcaldía.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.ª (4'50 pesetas) y un sello municipal de 0'50 pesetas, comenzará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y terminará veinte días después, a las trece horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: «Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de pastos del monte «Valoscura», del término municipal de Sos del Rey Católico».

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 12.600 pesetas; época del disfrute, anual, y pastos para 900 lanares.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 por 100 del tipo de la licitación y la definitiva el 10 por 100 del remate.

El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal.

Los antecedentes y pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en las oficinas municipales, para el examen de los interesados.

Sos del Rey Católico, 9 de agosto de 1946.—El Alcalde, (ilegible)

Núm. 3.293

SOS DEL REY CATOLICO

Se anuncia subasta pública para contratar los aprovechamientos de leñas del monte número 225 del Catálogo, denominado «Valoscura», con arreglo al pliego de condiciones facultativas y económicas señaladas en el plan general publicado en el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 1.º de agosto en curso.

La subasta se celebrará en la Casa Consistorial de esta villa a las trece horas del día siguiente al en que hayan transcurrido veinte días hábiles, conta-

dos desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, bajo la presidencia de esta Alcaldía.

El plazo de presentación de pliegos, extendidos en papel sellado de la clase 6.^a (4'50 pesetas) y un sello de 0'50 pesetas, comenzará a contarse en forma legal desde el día siguiente hábil al en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL y terminará veinte días después, a las trece horas. Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo, y, por separado, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del interesado. Los sobres que contengan las licitaciones deberán llevar en el anverso la siguiente leyenda: "Proposición para optar a la subasta de los aprovechamientos de leñas del monte «Valoscura» del término municipal de Sos del Rey Católico.

El tipo que servirá de base a la subasta será el de 3.700 pesetas; las leñas a subastar son quinientos estéreos de leña gruesa y seiscientos de menuda; época de disfrute, de 1.º de octubre a 31 de marzo.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta será equivalente al 5 por 100 del tipo de la licitación, y la definitiva el 10 por 100 del remate.

Los antecedentes y pliegos de condiciones facultativas y administrativas se hallan de manifiesto en las oficinas municipales para examen de los interesados.

Sos del Rey Católico, 9 de agosto de 1946.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 3.329

TORRES DE BERRELLÉN

D. Félix Benedicto Robres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torres de Berrellén;

Hago saber: Que a instancia de Felipe Sierra Arjol y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mismo el mozo alistado en el año 1947, por el Ayuntamiento de mi presidencia se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Tomás Sierra Franco y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Tomás Sierra y de Concepción Franco, nació en Torres de Berrellén, provincia de Zaragoza, el día 30 de abril de 1899, teniendo, por tanto, ahora, si vive, 47 años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace más de diez años del pueblo de Torres de Berrellén, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualesquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Tomás Sierra Fran-

co, que tenga a bien comunicarlo a esta Alcaldía.

Torres de Berrellén, 13 de agosto de 1946.—El Alcalde, Félix Benedicto.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.344

PIQUER ALCAÑIZ (Salvador), de 35 años, casado, tapicero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Valencia, y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa de este Juzgado núm. 259 de 1946, sobre hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada en auto de esta fecha.

Núm. 3.345

PIQUER ALCAÑIZ (Salvador), de 35 años, casado, tapicero, hijo de Manuel y Josefa, natural de Valencia, y domiciliado últimamente en Zaragoza, procesado por la causa núm. 279 de 1946, sobre estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3 de Zaragoza, a fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de esta fecha.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 3.279

5.^a REGION MILITAR.—ZARAGOZA

DOMINGUEZ DELMAS (Victor), hijo de Cipriano y de Juana, natural de Huesca (Zaragoza), de estado soltero, de profesión comerciante, de 21 años de edad, estatura 1'587 metros, domiciliado últimamente en Baños de San Vicente (Lérida), procesado por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo, comparecerá en el término de treinta días ante el Juez D. Manuel Ji-

ménez Juanena, del Batallón de Cazadores de Montaña Valladolid núm. 7 (sito plaza de Zaragoza), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Zaragoza, seis de agosto de 1946.—El Juez Instructor, Manuel Jimenez Juanena.

Núms. 3.307 a 3.311

FELIPE FERNANDEZ (Enrique), hijo de León y de Felisa, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se instruye expediente judicial número 249 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GIMENEZ SANZ (Pedro), natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que instruyo expediente judicial número 279 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

ESPELETA FERRER (Jesús), natural de Farasdués (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Farasdués, al que se instruye expediente judicial número 295 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería número 18, durante la pasada campaña de liberación;

GALLEGO NADAL (Manuel), hijo de Miguel y de Catalina, natural de Fuentes de Ebro (Zaragoza), perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Fuentes de Ebro, al que se instruye expediente judicial número 263 de 1945, por supuesta falta de incorporación en filas en el Regimiento de Infantería número 18, durante la pasada campaña de liberación;

FERRER CRESPO (Jesús), hijo de León y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que se instruye expediente judicial número 245 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería número 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona número 8 en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúan.

Huesca a doce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente, Juez instructor, Ricardo Castelló.

Núms. 3.326 a 3.328

ENDOLSOS GAMALLON (Casimiro), hijo de José y de Pilar, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo

de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que instruyo expediente judicial núm. 231 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

GRIMA ROY (Manuel), hijo de Miguel y de Guadalupe, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que instruyo expediente judicial núm. 209 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

FORGA MARTINEZ (Fernando), hijo de Fernando y de Joaquina, natural de Zaragoza, perteneciente al reemplazo de 1940, domiciliado últimamente en Zaragoza, al que instruyo expediente judicial núm. 255 de 1945, por supuesta falta de incorporación a filas en el Regimiento de Infantería núm. 18, durante la pasada campaña de liberación;

Comparecerán en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, ante el Teniente D. Ricardo Castelló Catalán, Juez instructor del Batallón Cazadores Montaña Gerona núm. 8, en la plaza de Huesca, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo efectúan.

Huesca, trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Teniente Juez instructor, Ricardo Castelló Catalán.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 3.296

JUZGADO NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en sumario que se instruye con el número 335 de 1946, sobre hurto, se cita por medio de la presente cédula a Enrique Sorrolla Gracia, viajante, natural de Hibi (Alicante), y cuyas demás circunstancias se ignoran, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, 56), al objeto de recibirle declaración como inculpado en dicho sumario, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.341

JUZGADO NUM. 2

PAMPLONA

SACHEZ LOPEZ (Erique), hijo de Enrique y de Juana, natural de Madrid, de estado soltero, profesión escribiente, de 23 años de edad, cara regular, boca regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, de 1'650 metros de estatura, vestido de uniforme militar con sahariana y pantalón kaki, botas de media caña; procesado por los delitos de hurto y uso indebido de uniforme militar, comparecerá en el término de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Juzgado militar núm. 2 de los de la plaza de Pamplona (sito en el Gobierno militar de Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona a catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Comandante Juez instructor, Eulogio Gutiérrez.

Núm. 3.343

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 42 de 1945, sobre estafa y uso indebido de uniforme, contra Luis Membrado Ortiz, cuyo actual paradero se ignora, se notifica a dicho penado que por sentencia de la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, de fecha 2. de julio último, fué condenado a las penas de una multa de 1.000 pesetas por el delito de estafa y otra también de mil pesetas por el de uso indebido de uniforme, con la responsabilidad personal subsidiaria de cincuenta días de privación de libertad por cada una de ellas, caso de impago, y al pago de las costas procesales, abonándole el tiempo de prisión preventiva que tiene sufrido.

Zaragoza a trece de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.268

ATECA

D. Tomás-Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en el suma-

rio número 12 de 1945, por robo al vecino de Ateca D. Alfredo Sola Blasco, a D. Bladimiro Verver, y tentativa en las pescaderías de D. Antonio Cristóbal y tiendas de la señora viuda de Aguilar y de D. José Beltrán, se ruega a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del procesado Rosendo Alsina Sola, que salió de la prisión de Soria el 15 de junio y fijó su domicilio en Zaragoza, en la calle de Pignatelli, número 6, y sin que haya sido encontrado en ella, y una vez capturado, se le ingrese en la prisión preventiva del partido de Ateca en concepto de procesado preso a disposición de este Juzgado. E igualmente se requiere a dicho procesado para que en el plazo de diez días se constituya en prisión en esta de Ateca, prevenido de lo procedente y de ser declarado rebelde si no lo verificara.

Dado en Ateca a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, Luis Clemente.—El Secretario judicial, Letrado, Antonio Noguero.

Núm. 3.269

ATECA

D. Tomás-Luis Clemente Melús, Juez ejerciente de instrucción de Ateca y su partido;

En virtud de lo acordado en sumario número 7, por hurto en Ateca, contra José María Peña Elipe y Luis Sánchez García, que aparece últimamente llamarse Luis García, hijo de José y Genara, natural de Palacios de Corneja (Avila), residente en Ateca y cuyo actual paradero se ignora, por su vida ambulante, se ruega a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado en la prisión preventiva de Ateca. E igualmente se llama al referido procesado para que en el término de diez días se constituya en prisión, prevenido de lo procedente y de ser declarado rebelde si no lo verificase.

Dado en Ateca a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Juez de instrucción, Luis Clemente.—El Secretario judicial, Letrado, Antonio Noguero.

TIP. HOGAR PIGNATELLI